

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C., SCJ-950204-6P5 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50210547

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ

FECHA DEL DOCUMENTO
15/12/2021
FECHA DE ENTREGA
ENERO A DICIEMBRE DE 2022

FORMA DE PAGO
15 DÍAS HÁBILES A MES VENCIDO

OBSERVACIONES
CIP/SCJN/DGRM/011/2021

CIP/SCJN/DGRM/011/2021

LUGAR DE ENTREGA
José María Pino Suárez No. 2 y , República del Salvador No. 56 , MX,

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantenimiento Estación Terrena OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo en sitio para los equipos de la estación terrena y la estación móvil. Enero a diciembre de 2022.	2,196,000.00	2,196,000.00
				Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., presentada el 24 de noviembre de 2021 en el marco del procedimiento de contratación CIP/SCJN/DGRM/011/2021, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para las estaciones terrena fija y móvil, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		a.
				Lugar de la prestación de los servicios: Para la subpartida número 1.1, los servicios se realizarán previa comunicación por escrito con el administrador del contrato en el Edificio Sede: Calle José María Pino Suárez 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, C.P. 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Para la subpartida número 1.2, los servicios se llevarán a cabo previa comunicación por escrito con el administrador del contrato en el Edificio República de El Salvador: Calle de República de El Salvador número 56, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060. De ser necesario el Proveedor deberá llevar la unidad a sus instalaciones para realizar los respectivos mantenimientos.		
				Monto total del contrato: \$2,547,360.00 (dos millones quinintos cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido		
				Mantenimiento preventivo y correctivo y soporte técnico para la Estación Terrena de Transmisión satelital en configuración redundante y los equipos que la conforman: Anual: \$1,531,200.00 (Un millón quinientos treinta y un mil doscientos pesos 00/100) I.V.A. Incluido Mensual: \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) más i.v.a.		
				Mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para la Estación Terrena Móvil de transmisión satelital y los equipos que la conforman: Anual: \$1,016,160.00 (Un millón dieciseís mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N. Mensual: \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.		
			8	Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) corespondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.		

CONTINUA

y A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C.-SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50210547

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/12/2021
FECHA DE ENTREGA
ENERO A DICIEMBRE DE 2022

FECHA DE ENTREGA
ENERO A DICIEMBRE DE 2022

FORMA DE PAGO
15 DÍAS HÁBILES A MES VENCIDO

OBSERVACIONES
CIP/SCJN/DGRM/011/2021

CIP/SCJN/DGRM/011/2021

LUGAR DE ENTREGA
José María Pino Suárez No. 2 y , República del Salvador No. 56 , MX,

Pos. Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
			En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la SCJN. 1. Plazo de la prestación del servicio: 12 meses 2. Fecha inicio del servicio: 170 de enero de 2022 3. Fecha fin del servicio: 31 de diciembre de 2022 4. Tipo de Procedimiento: Concurso por Invitactón Pública 5. Número de procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/011/2021 6. Clasificación: Inferior 7. Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción III, 69 y 85 fracción VI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) 9. Sesión del CASOD: Vigésima sesión ordinaria 10. Fecha de autorización: 10 de diciembre de 2021 11. Unidad responsable UR: 21310950S0010001 (S O Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación) 12. Partida presupuestaria PP: 35301 (Mantenimiento y conservación de bienes informáticos) 13. Número de certificación presupuestal CDP: No aplica 14. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica 17. Regularización: No aplica 18. Administrador del contrato: Ing. Manuel Palacios González, Subdirector General de Ingeniería, adscrito a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la federación. De conformidad con el artículo 169, fracción II del ordenamiento en cita, el adjudicatario deberá presentar garantía de cumplimiento. SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto. Estación Terrena Fija y móvil		
IMPORTE CON LETRA DOS MILLONES QUINIENT	Subtotal I.V.A. TOTAL	2,196,000.00 351,360.00 2,547,360.00			

LIC. OMAR GARCÍA MORALES DIRECTOR GENERAL DE REDURSOS MATERIALES

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

Página 2/2

Fecha de Impresion: 15/12/2021 14:02:34

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para losefectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

1.2. La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por Comité de Adquisiciones y Servicio, Ovras y desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción 111, 46, 47, fracción 11, 69 y 85 fracción 12 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X. del Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019).

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1,5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21310950S0010001 Partida Presupuestal 35301, Servicio preventivo y correctivo en sitio de los equipos de la estación terrena y la estación móvil

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- Ala fecha de adjudicación de la presente contratación, nos e encuentra en ninabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Supremo Corte" y el "prestador de servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que;

III.- La Conocean mutuamente la personalidad jundica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Parles" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetaren todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las

Contactuals del presente contrato, durante y hasta el cumplimento total del objeto de este acuardo de voluntades.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administradordel contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", enfunción del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicará al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 15% (quince por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios que no se hayan prestado,, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sun incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplidos en el controlos en

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará propordonalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales también podrán hacerse electivas mediante las garantias olorgadas.]

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$2,156,000.00 (Dos millones ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$351,360.00 (trescientos cincuenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional,

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Prestador de servicios" debe prestar los servicios objeto de este contrato, en los siguientes domicillos: Edificio Justicia TV. Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcandia Cuauhtémoc, C.P.

06060. CDMX. México, y Edificio Sede de la SCJN, ubicado en Avenida Pino Sudarse Col. Centro, C.P. 06060. Alcaldia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

La techa de prestación de los servicios pactado en este contrato inicamente podrá ser prorrogado por causas péramente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquien en un di inhibit, el plazo se recorrerá al di dia habil immediato siguiente).

Séptima. Garantia de cumplimiento. Para garantizar el neto de los servicios contratados, y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deben incrementarse el costo de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez diashábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto panafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianzaque garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

exceptua la presentación de la fianzaque garantice of cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 1500 UMAS y el pago se realizara de manera postenor a la entrega de los subnes.

Octava. Pagos en exceso. Tratàndose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegar la se cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se aclualarán conforme a una tansa que será igual a la establecida en el Codigo Fisca
I de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde
la fecha del pago al "Prestador de los servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Projedad Intelectual El "Prestador de servicios" totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole, Así mismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo

de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado detoda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al ""Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación desus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR. INFONAVIT e IMSS

SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidaden ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el Importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de la pago, independientemente de las accionas legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objetode esta contratación.

Decima Primera, Subcontratacion, La "Suprema Corte" inantiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimento del objetode esta contratacion, a entende por subcontratacion mediante el cual el "Prestador de servicios" encomenda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antienor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicos, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tecrera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cohro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Guarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Parles" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadaylo confidencial, en términos de los articulos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no

no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "suprema Corte" o pongan en nesco la integrada de superiorio, documentos, registros, imágenes, constanciancias, estadisticias, reportes o cualquier trate información clasificado como reservada o confidencial de la que tenda de concidencial de la que tenda con el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- C. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones Decima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescundir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asumeen este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración il.15 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgàndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estimepertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalados en la declaración instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento. (15 de este instrumento esta de rescisión del presente instrumento es prestación del presente instrumento.) Es esta de la declaración instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contracto a serán causas apartalas en los servicios señalados en este contrato (1). Se estrice se servicios de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (1) Si el "Proveedor" a extitue las siguientes en los terminos y condiciones indicados en este contrato. (1) Si el "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (1) Si el "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (1) Si el "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (1) Si el "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (1) Si el "Proveedor" a cualesquiera de las obligacio

del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General de Ingeniería como "Administrador" del presente contrato, cumplan con las especificaciones seriolos, así como girar las instrucciones que considere oportunas y venificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones serioladas en el presente instrumento.
Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podrás ustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito a l'Prestador de servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estigulado en este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que, en razon de su domicillo o evolundiad, tengan on llegaren a tende contromidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera: Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se en iga por lo dispuesto en la Constitución Politica de las Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. el "Acuerdo General de Administración XXIV/21019." y en lo no previsto en este si per por lo dispuesto en la Constitución Politica de las Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Or

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
	1 th	
Marco Antonio Sánchez Ulava		21 - Diciembre - 2021
	M	•